

# Financiamiento Electoral en Colombia

**moe**  
Misión de Observación Electoral

G

La Misión de Observación Electoral – MOE – Es una organización de la sociedad civil, independiente de los gobiernos, de los partidos políticos y de intereses privados, que promueve la realización del derecho que tiene todo ciudadano(a) a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Además tiene como objetivo realizar una observación rigurosa, objetiva y autónoma de todas las etapas de los procesos electorales, para propender por un ejercicio comicial ajustado a principios de transparencia, seguridad, confiabilidad y autenticidad que refleje la verdadera voluntad de los ciudadanos y ciudadanas.

### Misión de Observación Electoral

Alejandra Barrios Cabrera  
**Directora Nacional MOE**

Nicolás Montoya Céspedes  
Camilo Mancera  
**Oficina Jurídica MOE**

El texto base de esta cartilla se basa en un documento preparado por Juan Gabriel Navarrete Montoya cuando apoyaba la labor de la Oficina jurídica de la Misión de Observación Electoral MOE.

ISBN Obra Independiente: 978-958-99235-8-0

**Diseño y Diagramación**  
Adolfo Chaparro Vergara

**Impreso en:**  
Torre blanca Agencia Gráfica  
[www.torreblanca.com.co](http://www.torreblanca.com.co)

Impreso en Bogotá, Colombia  
Marzo, 2010

La modificación parcial o total de los textos, imágenes o colores de la presente cartilla está prohibida bajo cualquier circunstancia. Así mismo, la reproducción parcial o total del contenido de la cartilla deberá hacerse con autorización expresa de la Misión de Observación Electoral -MOE.

### Con el apoyo de:



# CONTENIDO

<b>El Financiamiento Electoral en Colombia</b>	<b>4</b>
<b>Introducción</b>	<b>4</b>
<b>I. El financiamiento del funcionamiento de las organizaciones políticas</b>	<b>5</b>
<b>II. El financiamiento de las campañas políticas.</b>	<b>7</b>
A. Topes de financiamiento electoral: Topes generales e individuales	8
B. Mecanismos de Financiación Estatal: Reposición de votos y anticipo	12
<b>III. Rendición de Cuentas</b>	<b>15</b>
<b>IV. DUDAS FRECUENTES</b>	<b>19</b>
A. Lo que deben saber los particulares para financiar las campañas políticas	19
B. Lo que deben saber las organizaciones políticas sobre financiación de las campañas políticas	21
C. ¿Qué se debe saber sobre el control y vigilancia de los recursos en campaña?	24

**Nota al lector:** La MOE es una organización de la sociedad civil, independiente del gobierno y de los partidos políticos, que promueve la realización del derecho que tiene todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y de firme adhesión a sus principios de dignidad, autonomía, igualdad y no discriminación. En sus textos adopta la terminología clásica del masculino genérico para referirse a hombres y mujeres. Este es únicamente un recurso que busca dar uniformidad, sencillez y fluidez a la composición y a la lectura del texto. No disminuye en absoluto el compromiso con que la MOE aborda la igualdad de género.







como una manifestación del derecho a participar en política. En consecuencia, Colombia ha adoptado un sistema mixto para el financiamiento de la política.

**Como parte esencial de la democracia, el entendimiento y seguimiento de las normas sobre el financiamiento de la política se convierte en un tema que merece la atención de la observación electoral.**

Por ello, esta cartilla detalla cómo se efectúa la financiación de la política en Colombia en el siguiente orden: en la primera parte, se abordará el financiamiento del funcionamiento de las organizaciones políticas. Posteriormente, se tratará el financiamiento de las campañas políticas, en el cual se hará un especial énfasis en las campañas políticas que se celebrarán en el año 2010. En una tercera parte se tratará como se realiza la rendición de cuentas de ambos tipos de financiamiento. Finalmente, se enunciarán las respuestas a unas cuantas dudas frecuentes que sobre el financiamiento electoral han surgido.

## **I. El financiamiento del funcionamiento de las organizaciones políticas**

Las cifras que el Estado colombiano ha destinado a la financiación de la política son tan elevadas como necesarias. Es más, en un sistema democrático la existencia de los partidos y movimientos políticos es una necesidad. Sin embargo, el Estado no se debe contentar con la simple existencia de las organizaciones políticas. En una democracia fuerte, se requiere que las organizaciones políticas también lo sean.

Los recursos que el Estado destina al financiamiento de las organizaciones políticas tienen como objetivo fortalecerlas y facilitar su funcionamiento.

En efecto, siguiendo este propósito la Acto Legislativo 01 de 2003 ordenó aumentar considerablemente la participación del Estado en la financiación del

### Estructura de la Cartilla:

- Financiamiento del funcionamiento de las organizaciones políticas.
- Financiamiento de campañas.
- Rendición de cuentas.
- Preguntas Frecuentes

**En suma, en los últimos tres años, el Estado colombiano ha destinado \$71.459.109.804 para el funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica vigente.**

# EL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA



Fondo Nacional De Financiación De Partidos Y Campañas Electorales. Ver artículo 12 de la Ley 130 de 1994

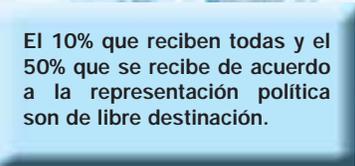
funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica. En ese momento se estableció que “la financiación anual de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica ascenderá como mínimo a dos punto siete (2.7) veces la aportada en el año 2003, manteniendo su valor en el tiempo”.

Este incremento se hizo evidente a partir del año 2004, en el cual el Estado colombiano destinó \$19.787.419.507 para el funcionamiento de 72 organizaciones políticas<sup>3</sup>. Ya en 2007, el Estado colombiano aportó por este mismo concepto, pero esta vez para las 16 organizaciones políticas que ratificaron su personería jurídica en las elecciones de 2006, la suma de \$22.928.271.790<sup>4</sup>. En 2008, la suma ascendió a \$23.731.461.131<sup>5</sup> y en 2009 llegó a \$24.799.376.883<sup>6</sup>.

La forma en la que se encuentra establecido el sistema otorga un rol preponderante al **FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES**. El Fondo mencionado, establecido por la ley 130 de 1994 como un sistema especial de cuentas adscrito y administrado por el Consejo Nacional Electoral<sup>7</sup>, se constituye anualmente por el aporte de dinero estatal de acuerdo al número de ciudadanos inscritos en el censo electoral nacional y por el producto de las multas impuestas a las organizaciones políticas<sup>8</sup>.

El dinero del Fondo se distribuye entre las organizaciones políticas. Ahora bien, es necesario aclarar que todas las organizaciones políticas no reciben del Estado la misma cantidad de dinero para su funcionamiento. Puesto que depende de los siguientes criterios.

- a) El **10%** del total se distribuye por partes iguales para todas las organizaciones.



El 10% que reciben todas y el 50% que se recibe de acuerdo a la representación política son de libre destinación.

3- Ver. Consejo Nacional Electoral, Resolución 1528 de 2004, 13 de Abril de 2004.  
4- Ver. Consejo Nacional Electoral, Resolución 0055 de 2007, 1 de febrero de 2007.  
5- Ver. Consejo Nacional Electoral, Resolución 0129 de 2008, 6 de febrero de 2008.  
6- Ver. Consejo Nacional Electoral, Resolución 0028 de 2009, 4 de febrero de 2009  
7- Artículo 38, Ley 130 de 1994.  
8- Artículo 12, Ley 130 de 1994



- b) El **50%** del total se distribuye en proporción por el número de curules obtenidas en Congreso o Asambleas Departamentales.
- c) Un **30%** del total se distribuye con fundamento en la cantidad de votos recibidos para las elecciones de Cámara de Representantes con destinación específica para el cumplimiento de sus actividades y logro de sus propósitos.
- d) Finalmente, un **10%** no se reparte actualmente, ya que la Corte Constitucional declaró inexecutable el criterio por el cual se distribuía en la sentencia C-089 de 1994.

Además de los recursos públicos, los particulares también pueden participar de la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas de su predilección a través de algunas de las modalidades establecidas por el artículo 20 de la Ley 130 de 1994. Esa modalidades son:

- a) Contribución de los miembros
- b) Donaciones
- c) Rendimientos de las inversiones
- d) Rendimientos de actos públicos, de la distribución de folletos, insignias, publicaciones y cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento;
- e) Créditos
- f) Ayudas en especie valoradas a su precio comercial

**De estos dos orígenes, público y privado, pueden proceder los recursos que financian el funcionamiento de una organización política.**

## II. El financiamiento de las campañas políticas.

**Además del financiamiento del funcionamiento de las organizaciones políticas, el Estado también concurre en el financiamiento de las campañas, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política<sup>9</sup>.**

9- Artículo 109 C.N.



# EL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA



La financiación de las campañas políticas es uno de los aspectos más importantes a observar por la ciudadanía



¡Muy Importante!

Sin duda alguna, la financiación de las campañas políticas en Colombia es un tema espinoso. No han sido pocos los escándalos que se han originado respecto de la financiación de las campañas electorales, entre los que se resaltan las infiltraciones de dineros del narcotráfico en la campaña presidencial de 1994 y la supuesta destinación de dineros de captadoras ilegales de dineros en las elecciones de autoridades locales de 2007.

La financiación de las campañas electorales tiene varios componentes que vale la pena mencionar de manera separada. Así, los límites establecidos por el Estado (A), y el mecanismo de financiación (B) son abordadas en la presente sección.

## A. Topes de financiamiento electoral: Topes generales e individuales

**La Constitución reconoce la competencia del Estado para establecer límites tanto a los gastos que las organizaciones realizan en desarrollo de sus campañas, como a los aportes y contribuciones que los particulares destinen para tal fin.**

En efecto, la Ley 130 de 1994, dispone que *"...ningún candidato a cargo de elección popular podrá invertir en la respectiva campaña suma que sobrepase la que fije el Consejo Nacional Electoral, bien sea de sí propio peculio, del de su familia o de contribuciones de particulares"*<sup>10</sup>.

Esta disposición pretende garantizar que en los espacios políticos exista una verdadera y efectiva contienda electoral, permitiendo que candidatos de distintas organizaciones políticas en condiciones de equidad, siendo la idoneidad intelectual y moral de los candidatos, en vez de su capacidad económica, los motivos por los cuales se incline la balanza electoral en uno u otro sentido.

12- Artículo 13, Ley 130 de 1994.



Se evita de esta manera, por ejemplo, que los partidos tradicionales que cuentan con fondos económicos más robustos restrinjan las posibilidades de acceso al poder de los organizaciones pequeños o de las nuevas fuerzas políticas, evitando que los candidatos tengan que salir en búsqueda de excesivas sumas de dinero convirtiéndose en blancos fáciles de los dineros ilícitos y de la corrupción<sup>11</sup>.

Previendo que en aquellos casos en los que sea debidamente comprobado que los candidatos que hayan resultado electos superaron los topes máximos permitidos por el ordenamiento serán sancionados con la pérdida de su investidura o cargo, exclusión del financiamiento por vía de reposición de votos, y multas<sup>12</sup>.

Lo anterior implica un deber del Consejo Nacional Electoral consistente en la fijación de la suma máxima de dinero que se permite destinar a las campañas políticas. Esta cifra debe ser establecida con una antelación mínima de seis (6) meses al día en que se vaya a efectuar la contienda electoral, para lo cual se debe tener en cuenta el costo real de las campañas, el censo electoral de las circunscripciones y la apropiación que el Estado haga para reponer los gastos que en desarrollo de estas se incurran<sup>13</sup>.

**Además de los topes generales (a) el Estado también está facultado para señalar los límites a los aportes que los particulares pueden hacer para financiar a los candidatos de su preferencia (b).**

### a. Topes Generales

Cada elección, sea de Presidente, Congreso o de Autoridades locales cuenta con un tope máximo de dinero que puede ser destinado a la campaña.

11- Véase, Organización de Estados Americanos, (OEA) e Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. De las Normas a las buenas prácticas: el desafío del financiamiento político en América Latina. Eds. Steven Griner y Daniel Zovatto, San José, 2004.

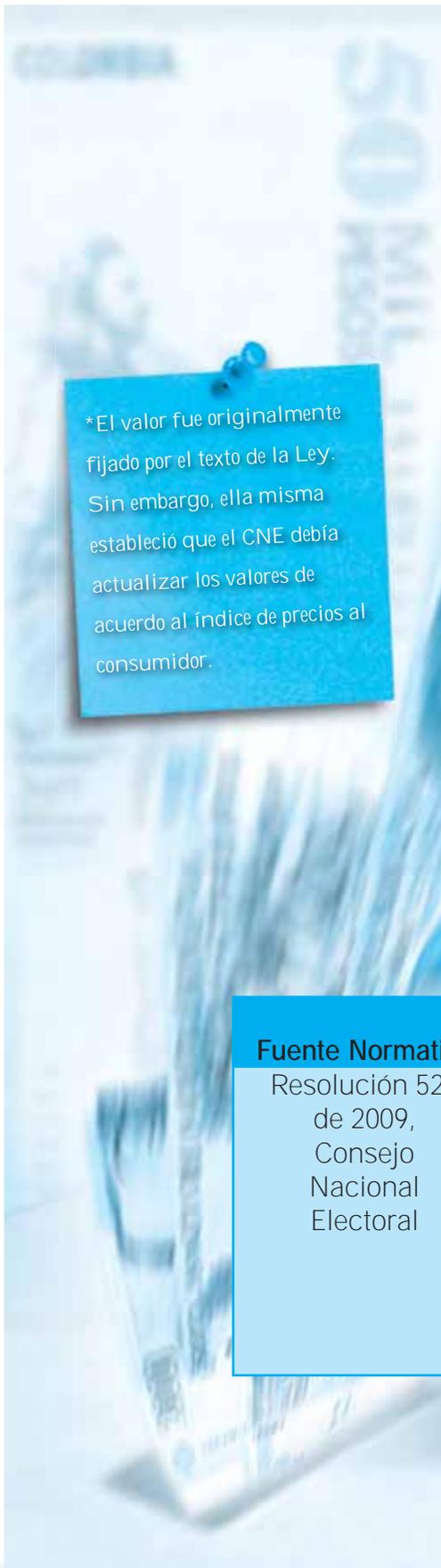
12- Ver artículo 109 Constitución Política y artículos 14 y 39 de la Ley 130 de 1994.

13- Artículo 14, Ley 130 de 1994.

La Constitución establece que en aquellos casos en los que sea debidamente comprobada la omisión de los topes y montos máximos, los candidatos que hayan resultado electos serán sancionados con la pérdida de su investidura o cargo.

Es deber del Consejo Nacional Electoral fijar el tope de financiamiento con una antelación mínima de seis (6) meses al día en que se vaya a efectuar la contienda electoral

# EL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA



\*El valor fue originalmente fijado por el texto de la Ley. Sin embargo, ella misma estableció que el CNE debía actualizar los valores de acuerdo al índice de precios al consumidor.

En el caso de las **campañas presidenciales**, luego de la expedición de la Ley Estatutaria 996 de 2004, conocida como Ley de Garantías Electorales, en Colombia se cuenta con un régimen especial para el financiamiento de este tipo de campañas. En lo que respecta al tope global, la legislación contempla los límites, tal y como se muestra en la tabla 1.

**Tabla 1**  
**TOPES MÁXIMOS DE GASTOS EN ELECCIONES PRESIDENCIALES**

Fuente Normativa	Vuelta	Cantidad
Resolución 0020 de 2010 CNE.*	Primera	\$ 17.000.000.000
	Segunda	\$ 8.500.000.000

Para las **campañas al Congreso de la República**, rigen las reglas generales del financiamiento y sus topes son establecidos regularmente por el Consejo Nacional Electoral.

**Tabla 2**  
**TOPES MÁXIMOS DE GASTOS EN ELECCIONES DE CONGRESO PERIODO 2010-2014**

Fuente Normativa	Tipo de Elección	Categorías de Circunscripción Electoral	Valor
Resolución 521 de 2009, Consejo Nacional Electoral	Senado	Nacional y Especial	\$ 675.000.000
	Cámara	Colombianos en el exterior y minorías étnicas.	\$ 675.000.000
		Distrito Capital	\$ 531.000.000
		Censo mayor a 1.000.000	\$ 477.000.000
		600.001 a 1.000.000	\$ 424.000.000
		300.001 a 600.000	\$ 370.000.000
		100.001 a 300.000	\$ 318.000.000
		Igual o Inferior a 100.000	\$ 264.000.000

## b. Topes a los aportes de particulares.

Como ya se mencionó, además de la suma máxima que se ha relacionado, en algunos casos la normatividad



también ha establecido topes a los aportes que los particulares realizan a las campañas políticas.

**En lo que se refiere a las campañas presidenciales este tope ha sido desarrollado por la ley de garantías de manera especial. Lo primero que se debe mencionar es que este tipo de campañas cuentan con un financiamiento predominantemente público, siendo el 80% aportado por el Estado y el 20% por los particulares.**

Ahora bien, lo anterior significa que el aporte de todos los particulares para una campaña de este tipo no podrá superar \$2.000.000.000 o el equivalente al 20% de la suma máxima permitida. Además, la legislación colombiana ha introducido un segundo tope de financiamiento: el tope de aportes individuales. Así, la Ley determinó que **un particular no puede aportar a una campaña presidencial una suma superior al dos por ciento (2%) del valor fijado como tope global de los aportes de particulares.**

Esto significa que en una campaña presidencial, un particular no podrá aportar más de \$200.000.000 o el equivalente al 2% de la suma máxima permitida. Mientras que los aportes que el candidato y algunos de sus familiares realicen no podrán superar en conjunto la suma de \$400.000.000 o el equivalente al 4% de la suma máxima permitida.



Tabla 3

### TIPOS DE TOPES EN ELECCIONES PRESIDENCIALES

Tipo de topes	Elecciones presidenciales*
Tope global	\$ 17.000.000.000.
Tope aportes total aportes particulares	\$ 3.400.000.000.
Tope aporte individual	\$340.000.000.
Tope aporte candidato y familiares	\$680.000.000.

\*Valores calculados con fundamento en el valor fijado en la Resolución 0020 de 2010 para la primera vuelta.

# EL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA

En lo que respecta al tope de financiamiento global para corporaciones públicas, como el Congreso de la República, es importante recalcar que el límite aplica para cada uno de los candidatos que componen la lista electoral.

Topes de los aportes particulares para la campaña de Congreso

En las demás campañas, la legislación no ha asignado ningún tope a la suma de aportes de los particulares, ni los individuales, ni a los del candidato o su familia, más allá del tope global. Lo anterior significa que, por ejemplo, una persona (un tercero, un familiar o el candidato mismo) podría aportar el total de la suma que se permite en una campaña. Ahora bien, **esto no significa que todos puedan aportar hasta la suma máxima permitida al mismo tiempo, toda vez que esto significaría que se desconocería el tope global permitido.**

Tabla 4  
TIPOS DE TOPES EN ELECCIONES DE SENADO

Tipo de topes	Senado*
Tope global	\$675.000.000.
Tope aportes total aportes particulares	\$675.000.000.
Tope aporte individual	\$675.000.000.
Tope aporte candidato y familiares	\$675.000.000.

\*Se ha tomado como ejemplo las elecciones de Senado, pero estas categorías de topes aplican para cada una de las elecciones. El máximo valor permitido para destinar a la campaña hace también como máximo aporte de cada una de los tipos de tope.

## B. Mecanismos de Financiación Estatal: Reposición de votos y anticipo

Hay diversos mecanismos mediante los cuales el Estado puede aportar a las campañas electorales. En la legislación colombiana se ha escogido la reposición de votos como regla general. Para las campañas presidenciales, se eligió una variación consistente en la existencia de un anticipo de la suma de reposición de votos.

### a. El anticipo de la reposición de votos.

Con la intención de hacer más equitativa la contienda electoral para la Presidencia de la República, la Ley Estatutaria de Garantías Electorales instauró como parte del régimen excepcional del financiamiento para las campañas presidenciales, la posibilidad de acceder



a un anticipo del valor que se estima se obtendrá por reposición de votos.

Para poder acceder a la financiación estatal previa (anticipo) se deben cumplir con alguno de los siguientes requisitos<sup>14</sup>:

- i. Haber sido inscrito por un partido o movimiento político con personería jurídica o una alianza de los mismos que **hayan obtenido el 4% de los votos en Senado** o un porcentaje igual de los votos de la Cámara de Representantes sumados nacionalmente, en la elección al Congreso de la República.
- ii. Ser inscrito por un grupo significativo de ciudadanos que cuente con el respaldo de un número de firmas equivalente al 3% del total de votos para las anteriores elecciones de presidencia.

Para las elecciones presidenciales de 2010 se fijó el anticipo para la primera vuelta en \$4.947.913.626, cifra que para futuros procesos electorales será actualizada por el Consejo Nacional Electoral

Ahora bien, la mayor parte del anticipo tiene una destinación específica, puesto que **\$3.395.626.999 deben ser destinados a la propaganda política y los restantes \$1.552.286.627 en otros gastos de campaña.**

La más reciente reforma constitucional al respecto, el acto legislativo 01 de 2009, introdujo la ampliación del anticipo para todo tipo de elecciones. Sin embargo, dicha posibilidad aún no ha sido regulada por el Congreso de la República a través de una Ley Estatutaria. Eso significa que hasta que no se produzca una norma de este tipo que regule la materia, el anticipo de la reposición de votos sólo aplicará para elecciones presidenciales.

Para las elecciones presidenciales de 2010 se fijó el anticipo para la primera vuelta en \$4.947.913.626

Para las elecciones presidenciales de 2010 se fijó el anticipo para la segunda vuelta en \$2.971.173.624

14- Ver Ley 996 de 2005, artículo 11.

# EL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA



## b. Reposición de votos.

El financiamiento estatal de los **gastos originados por las campañas electorales**, de organizaciones políticas y grupos significativos de ciudadanos se realiza mediante el sistema de reposición de los votos válidamente emitidos. Este es un sistema de financiación posterior a las votaciones mediante el cual se toma el número de votos recibidos por el candidato y se multiplica por el valor previamente fijado por el Consejo Nacional Electoral o la Ley. Esta regla aplica siempre que los candidatos o las listas superen el porcentaje de votos previsto según el proceso electoral del que se trate.

**Formula reposición:**  
**Reposición de Votos = Cantidad de votos X valor fijado**

El valor de la reposición de votos válidos es entregado a las organizaciones políticas, luego de haber presentado la rendición de cuentas, con excepción de los candidatos independientes, es decir los postulados por grupos significativos de ciudadanos, evento en el cual serán entregados directamente al candidato o a la persona natural o jurídica que designe<sup>15</sup>.

En lo que respecta al valor de la reposición de votos, la ley lo estableció atendiendo a si se había recurrido o no al anticipo. Para las elecciones de presidente del año 2010 el valor fijado se encuentra en la tabla 5.

**Tabla 5**  
**VALORES DE REPOSICIÓN DE VOTOS CAMPAÑA PRESIDENCIAL 2006**

Norma	Valor de Reposición por Voto
Resolución 0020 de 2010 CNE.*	<b>Con anticipo:</b>
	1era vuelta \$2.067,69
	2da vuelta \$1.033,24
	<b>Sin anticipo:</b>
	\$4.217,85

15- Artículo 14, Ley 130 de 1994



Cabe resaltar que para que los candidatos presidenciales tengan derecho a la reposición de votos, **es necesario que obtengan una votación equivalente o superior al 4% de los votos válidamente emitidos**, de no alcanzar tal porcentaje, no solo no accederán a la reposición de votos, sino que además deberán devolver la totalidad de los dineros dados a título de anticipo.

Para las elecciones de Congreso de 2010, el valor fijado para la reposición se encuentra en la tabla 6.

**Tabla 6**  
**VALORES DE REPOSICIÓN DE VOTOS CAMPAÑAS**  
**AL CONGRESO**

Norma	Valor de Reposición por Voto
Resolución N° 1139 de 2009, Consejo Nacional Electoral	\$4.217

Ahora bien, para poder acceder a la reposición de votos, las listas campañas para Congreso deben superar el umbral.

### III. Rendición de Cuentas

La Constitución Política de forma amplia, establece la obligación de los partidos, movimientos y candidatos de rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destinación de sus recursos<sup>16</sup>.

En desarrollo del precepto, la Ley 130 de 1994 impuso a las organizaciones políticas el deber de presentar ante el Consejo Nacional Electoral informes públicos acerca de:

- ❖ **Ingresos y egresos anuales** de la organización política. Antes del 31 de enero de cada año.  
(Reporte sobre el financiamiento del funcionamiento)

16- Artículo 109 C.N.



El Consejo Nacional Electoral es la entidad responsable de recibir y revisar los informes financieros de las organizaciones políticas.

# EL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA



- ❖ **Destinación y ejecución de los dineros públicos que les fueron asignados.**
- ❖ **Ingresos obtenidos y gastos realizados durante las campañas.** Esta obligación deber ser cumplida a más tardar un mes después de las elecciones. (Reporte sobre el financiamiento de campañas)

Sobre este aspecto el legislador impone una obligación adicional a las organizaciones políticas que consiste en publicar los citados informes en un diario de amplia circulación nacional, luego de que estos hayan sido revisados por el Consejo Nacional Electoral.

En lo que se refiere a la **rendición de cuentas del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos** con personería jurídica vigente, éstas organizaciones están en la obligación de reportarle al Consejo Nacional Electoral, antes del 31 de enero de cada año, la destinación que le han dado a los recursos que han manejado.

La rendición de cuentas al respecto realizada por las organizaciones políticas debe contener, por lo menos, los siguientes gastos<sup>17</sup>:

- a) Gastos de administración.
- b) Gastos de oficina y adquisiciones.
- c) Inversiones en material para el trabajo público del partido o del movimiento, incluyendo publicaciones.
- d) Actos públicos.
- e) Servicio de transporte.
- f) Gastos de capacitación e investigación política.
- g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas.
- h) Gastos de propaganda política.
- i) Cancelación de créditos.
- j) Aquellos otros gastos que sobrepasen la suma que fije el Consejo Nacional Electoral.

17- Artículo 21, Ley 130 de 1994.



Ahora bien, la rendición de cuentas para las campañas es más estricta. Así, en las campañas para **Presidente de la República**, la ley de garantías ha establecido varios aspectos relevantes para la rendición de cuentas:

1. Determinó que los recursos de campaña deben ser administrados en una **cuenta única nacional**, con la posibilidad de establecer subcuentas en la medida que la campaña regional lo requiera.
2. Creó la figura del **gerente de campaña**, quién es encargado de la administración de los recursos y ejerce como **representante de la campaña ante el Consejo Nacional Electoral**, donde existe un especial énfasis en la rendición de cuentas.
3. Enumeró los libros de contabilidad que deben ser llevados por las campañas. Estos libros, que deberán ser registrados ante el Consejo Nacional Electoral al momento de la inscripción, son: **libro mayor de balances, el diario columnario y al menos un libro auxiliar.**
4. Estableció el régimen de auditoría. En su componente **interno**, el régimen de auditoría obliga a las organizaciones políticas que inscriban candidatos a constituir una auditoría con anterioridad a la recepción de aportes, tanto estatales como de particulares. En su componente **externo**, el régimen de auditoría es desarrollado por el Consejo Nacional Electoral a través del Fondo de Financiación de partidos y campañas electorales.

En las demás campañas, la legislación aplicable se encuentra en la Ley 130 de 1994 y en la Resolución del Consejo Nacional Electoral 0330 de 2007. En dichas normas se ha establecido que:



Rendición de cuentas de las campañas políticas para presidencia.



Rendición de cuentas de las demás campañas políticas.

# EL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA



1. Todos los candidatos están en la **obligación de registrar el libro** para asentar los ingresos y gastos de la campaña.
2. El registro deberá hacerse **a más tardar el día** en el que se realiza la inscripción<sup>18</sup>.
3. Todos los candidatos están en la obligación de presentar sus libros de contabilidad, con los soportes necesarios, ante la organización política que los avaló (o directamente ante el CNE en el caso de los candidatos que pertenecen a Grupos Significativos de Ciudadanos).
4. Las organizaciones políticas reciben la información y la consolidan para posteriormente presentársela al CNE a través del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.
5. Una vez presentado el informe, en el término legal mencionado anteriormente, **la organización electoral evalúa el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la financiación** y, en caso de ser aprobado el informe, preparará la orden de pago a favor de la organización política. Ahora bien, la ley ha determinado que el CNE tiene un mes para formular las observaciones a las cuentas presentadas por los candidatos al Congreso de la República, pasado dicho término sin que se hayan presentado observaciones, se entenderá que el informe ha sido aprobado. (Art. 13 de la ley 163 de 1994).
6. Luego de ser aprobados por el CNE, **los informes deben ser publicados por las organizaciones políticas** de forma que la ciudadanía pueda conocer la forma en la que se financió la campaña política.

18- El momento en el que se debe hacer el registro varía según si se ha recurrido a la consulta interna. En caso de haberse realizado, el registro debe hacerse entre el periodo que transcurre entre la expedición de los resultados de la consulta y la inscripción formal. Cuando no se recurre a la consulta el tan pronto se conozcan los resultados. Si se realiza la inscripción sin recurrir a la consulta, el periodo en el que se deben registrar los libros de contabilidad está fijado entre los seis meses anteriores a que se realice la votación hasta el día de la inscripción. Estas condiciones fueron fijadas por la Resolución 0330 de 2007 del Consejo Nacional Electoral.

19- El momento en el que se debe hacer el registro varía según si se ha recurrido a la consulta interna. En caso de haberse realizado, el registro debe hacerse entre el periodo que transcurre entre la expedición de los resultados de la consulta y la inscripción formal. Cuando no se recurre a la consulta el tan pronto se conozcan los resultados. Si se realiza la inscripción sin recurrir a la consulta, el periodo en el que se deben registrar los libros de contabilidad está fijado entre los seis meses anteriores a que se realice la votación hasta el día de la inscripción. Estas condiciones fueron fijadas por la Resolución 0330 de 2007 del Consejo Nacional Electoral.



La financiación de la política, particularmente el componente de las campañas es un campo en el que suelen surgir innumerables interrogantes. A continuación, se hace un intento de responder la mayor cantidad que sea posible.

Para hacerlo, los interrogantes se han agrupado de acuerdo a un gran tema. Así, primero se abordará lo que debe saber el ciudadano para financiar (A), posteriormente, lo que deben saber las organizaciones políticas sobre financiación (B), lo que se debe saber sobre la rendición de cuentas (C).

En esta sección es posible que se aborden algunos de los temas que ya han sido mencionados en las secciones anteriores.

### A. Lo que deben saber los particulares para financiar las campañas políticas

#### 1. ¿Las personas jurídicas pueden hacer contribuciones a campaña?

Esto depende del tipo de elecciones del que se esté hablando. **Para las campañas distintas a las presidenciales,** tanto las personas jurídicas y las naturales pueden hacer contribuciones. Para ello, se debe contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según el caso. De ello se debe dejar constancia en el acta respectiva. **En campaña presidencial, de acuerdo a la ley de garantías, las personas jurídicas no están facultadas para hacer aportes.**

#### 2. ¿Pueden coordinarse contraprestaciones entre el candidato y sus financiadores?

Bajo ninguna circunstancia se puede permitir tal conducta ya que la realización de ello conllevaría intereses personales, y más que una contribución o donación se convierte en un negocio o inversión. Debe tenerse presente que lo anterior puede configurarse como un delito que podría investigarse y juzgarse en un proceso penal y terminar con una condena.

20- Para mayor información se puede acudir a la Ley 996 de 2005, la Ley 130 de 1994 y la Resolución 330 de 2007 del Consejo Nacional Electoral.

## IV. DUDAS FRECUENTES

# DUDAS FRECUENTES

### 3. ¿En qué momento se da inicio a la campaña?

Se da inicio a la **campaña presidencial** 4 meses antes del día de elecciones. Es desde este momento que deben entrar a reportarse los gastos y contribuciones dirigidas a este propósito.

Sobre la campaña para las **elecciones del congreso** no hay fecha establecida en la norma para determinar con exactitud este momento. **Sin embargo puede fijarse la inscripción del candidato como el inicio de la campaña, la cual es de 3 meses antes del día de la elección**, pues es desde este momento que se confirma definitivamente la candidatura surgiendo los gastos y contribuciones.

### 4. ¿Quién financia la campaña del candidato?

En definitiva es el Estado quién financia mayoritariamente las campañas políticas. Ahora bien, no se puede negar que en las campañas existe un gran influjo de dineros particulares.

Particularmente, en la **campaña presidencial** es al Estado a quien le corresponde cubrir en mayor proporción los gastos de las campañas, mientras que el mismo candidato, su familia y terceros puedan aportar para la campaña, pero en una menor proporción. Los límites a la financiación de particulares están fijados en la ley y el monto sobre el cual se aplican son fijados por el Consejo Nacional Electoral.

Por su lado, la **campaña para congreso** también cuenta con una reposición de gastos establecida por la ley pero con la posibilidad de cubrir en una totalidad la campaña con aportes particulares.

### 5. ¿Cuánto puede aportar un ciudadano a su candidato?

Depende del tipo de elecciones del que se esté hablando, sean estas presidenciales o para congreso. De igual manera debe tenerse en cuenta si los aportes los va a hacer un particular ajeno a la familia del candidato o si efectivamente es de la familia.

En el caso de las **campañas presidenciales**, los particulares pueden aportar el veinte por ciento (20%) del tope de los gastos de las campañas teniendo en cuenta que sólo pueden ser personas naturales; sin embargo, no podrán



recibir aportes o donaciones individuales sino hasta el dos por ciento (2%) del monto fijado como tope de la campaña.

Los aportes de los candidatos y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil no podrán superar en conjunto el cuatro por ciento (4%) del monto fijado como tope.

En el caso de **elecciones de congreso realmente no existen limitaciones frente a las contribuciones que pueden recibir por parte de particulares incluyéndose a sí mismo y su familia.** Lo anterior siempre y cuando no se excedan de los topes para toda la campaña establecidos por el Consejo Nacional Electoral.

**6. ¿Pueden haber contribuciones en especie a las campañas? Y de haberlas ¿Cuánto dinero o donación en especie puede aportar una persona a un candidato?**

Si puede haberlas, respetando los mismos límites o topes establecidos para los aportes en dinero. Con este fin le **corresponde al candidato u organización política que lo apoya, hacer avalúo comercial** de los aportes y registrarlos como tal en sus libros de contabilidad.

**7. ¿A quién o quiénes se les entrega la contribución a la campaña?**

Las contribuciones particulares a un candidato determinado podrán ser entregadas al candidato mismo o a la organización que lo avaló.

**B. Lo que deben saber las organizaciones políticas sobre financiación de las campañas políticas**

**1. ¿Debe darse previamente la inscripción de la candidatura para dar inicio a la campaña?**

No necesariamente. En el caso de la campaña presidencial se determinan varios momentos para la inscripción de la candidatura, de los cuales uno coincide con el inicio de la campaña, que es 4 meses antes de la votación y el otro es de 30 días después. Esta misma situación se presenta para los casos de las campañas a congreso.

## IV. DUDAS FRECUENTES

# DUDAS FRECUENTES

### 2. ¿Qué es la financiación previa?

En campañas presidenciales se establece la posibilidad de acceder a un anticipo que corresponde a una porción de la reposición de votos. Ésta es la denominada financiación previa o anticipo.

Los candidatos inscritos a la Presidencia de la República deben cumplir con algunos requisitos para poder acceder a la financiación estatal previa.

### 3. ¿Pueden utilizarse fondos de funcionamiento de una organización política para el financiamiento de la campaña política?

Siempre que los aportes de la organización política no excedan los topes legales no habría inconveniente alguno pues la organización política es libre de destinar recursos para la victoria de sus candidatos.

### 4. ¿La financiación estatal va dirigida a la organización política o al candidato?

Aunque se financia la campaña de los candidatos, ésta debe pasar por la organización política para que ésta la distribuya entre sus candidatos respetando lo establecido en sus estatutos.

### 5. ¿Pueden hacer aportes los contratistas del estado para la campaña de algún candidato?

En un principio no habría inconveniente alguno, sin embargo debe tenerse en cuenta que muchos de los contratistas estatales son personas jurídicas y son éstas últimas las que están impedidas para hacer aportes o contribuciones a **campañas presidenciales.**

En el caso de la **campaña a congreso,** tanto las personas naturales como las personas jurídicas pueden hacer aportes siempre y cuando se cumpla el requisito de contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según el caso. De ello se dejará constancia en el acta respectiva.



## 6. ¿Qué es la reposición de votos?

La reposición de votos es el mecanismo de financiación de las campañas que se ve reflejado en un monto que otorga el Estado, teniendo como base el valor económico que la legislación le otorga a cada voto.

## 7. ¿La recolección de firmas de los Grupos Significativos de Ciudadanos debe ir incluida dentro del informe de los gastos de campaña?

No. Debe hacerse una diferenciación clara entre los recursos usados para la recolección de firmas para apoyar la inscripción de una candidatura y lo que se refiere a la campaña del candidato. En este sentido, los gastos o contribuciones presentadas para la recolección de firmas no son incluidos dentro de los libros o informes de campaña. Son dos momentos y objetos distintos.

## 8. ¿Los recursos percibidos para la campaña son de libre destinación?

Los recursos pueden ser usados como se quiera, siempre y cuando sea acorde a la ley y todo esté debidamente reportado o registrado en los libros e informes presentados a la autoridad electoral. Ahora bien, **en el caso de las elecciones presidenciales, la financiación estatal previa sí tiene una porción que tiene destinación específica.**

## 9. ¿Tienen derecho a financiación estatal previa los grupos significativos de ciudadanos?

Si tienen derecho, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la ley. La ley 996 de 2005 establece que al ser inscrito por un movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, se tiene el derecho a la financiación estatal de la campaña si se es respaldado por un número de firmas válidas equivalentes al (3%) del número total de votos depositados en las anteriores elecciones a la Presidencia de la República, certificadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. **Para las elecciones presidenciales de 2010 el número mínimo de firmas que se requieren para poder acceder a la financiación estatal previa es de 355.933.**

## 10. ¿Cuándo no hay derecho a la reposición de gastos?

En lo que se refiere a **congreso**, no tendrán derecho a la reposición de los gastos cuando su lista no hubiere superado el umbral.

## IV. DUDAS FRECUENTES

# DUDAS FRECUENTES

**En campaña presidencial** no se tiene este derecho cuando no se obtiene en la elección al menos una votación igual o superior al **cuatro por ciento (4%)** de los votos válidos depositados. Quien no consiga este porcentaje mínimo, no tendrá derecho a la financiación estatal de la campaña por reposición de votos, y deberá devolver el monto de la financiación estatal previa en su totalidad.

Estos montos de recursos **son asegurados mediante póliza o garantía a favor del Estado**, expedida por una entidad financiera privada, o en su defecto el partido que avale al candidato podrá pignorar los recursos ciertos para la financiación que le corresponda en los años subsiguientes, como garantía por el monto recibido, siempre y cuando con ellas cancele las obligaciones contraídas. En el caso de que el candidato haya sido inscrito por movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, la garantía o póliza deberá ser respaldada por los promotores del grupo hasta por el monto que se deba devolver.

**C. ¿Qué se debe saber sobre el control y vigilancia de los recursos en campaña?**

**1. ¿Quién maneja y se responsabiliza las cuentas de las campañas?**

En **campaña presidencial** se establece que es el gerente de campaña el responsable y encargado de administrar todos los recursos de la campaña. Éste será designado por el mismo candidato dentro de los tres días siguientes a la inscripción de la candidatura, y será responsable de todas las actividades propias de la financiación de la campaña política y los gastos de la misma.

**El gerente de campaña será el representante oficial de la campaña presidencial ante el Consejo Nacional Electoral para todos los efectos relacionados con la financiación de la campaña política** y la posterior presentación de informes, cuentas y reposición de los gastos de la campaña. El gerente podrá designar unos subgerentes en cada departamento o municipio, según lo considere. Estos serán sus delegados para la respectiva entidad territorial. Ningún servidor público o ciudadano extranjero podrá ser designado como gerente de campaña.

Respecto de la campaña a **Congreso, son las organizaciones políticas** las encargadas de presentar las cuentas y los informes al Consejo Nacional Electoral. Por su parte los candidatos deben presentar los informes de sus campañas a los partidos u organizaciones políticas correspondientes.



## 2. ¿Cuándo deben presentar las cuentas de la campaña los partidos políticos?

Este informe deberá ser presentado a más tardar **1 mes** después del correspondiente debate electoral. Deben ir incluidos los ingresos obtenidos y los gastos realizados durante las campañas. Esto implica que los candidatos deben hacer sus reportes a las organizaciones políticas con anterioridad a esta fecha.

## 3. ¿A quién me dirijo para denunciar la financiación indebida de un candidato?

En un principio debe dirigirse al **Consejo Nacional Electoral** si se refiere a topes de campaña, violación a los límites de aportes particulares o prohibiciones de carácter administrativo traídas por parte del mismo ente electoral.

Sin embargo, de evidenciarse situaciones en las que se presentan posibles delitos o irregularidades disciplinarias deben dirigirse a la Fiscalía o a la Procuraduría en el orden respectivo, quienes se encargarán de adelantar la investigación a la que haya lugar.

## 4. ¿Quién lleva el registro de las donaciones que le hacen a un candidato?

En **campaña presidencial** esta labor debe ser desarrollada por el gerente de la campaña que el candidato asigne. Este registro debe quedar dentro del libro de contabilidad y soporte para ser entregado al Consejo Nacional Electoral.

En campaña de **Congreso**, el candidato debe guardar registro de todas las contribuciones que este perciba para presentársela a la organización política, quienes a su vez deberán presentar la información correspondiente ante el Consejo Nacional Electoral.

La información presentada por las organizaciones políticas debe incluir la lista de las donaciones y créditos con la dirección y el teléfono de las personas correspondientes, la cual sólo podrá ser revisada por el Consejo Nacional Electoral.

## 5. ¿Cuáles son las competencias funciones sobre el financiamiento del Consejo Nacional Electoral?

El Consejo Nacional Electoral tiene las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el Código Electoral y la legislación vigente:

## IV. DUDAS FRECUENTES

# DUDAS FRECUENTES

- Reglamentar lo referente al **sistema único de información sobre contabilidad electoral**, presentación de cuentas, período de evaluación de informes, contenido de informes, publicidad de los informes, sistema de auditoría y revisoría fiscal.
- Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos.
- Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la ley 130 de 1994 y sancionar **a los partidos, movimientos y candidatos**.
- En ejercicio de la función de vigilancia atribuida por la ley 130, el Consejo Nacional Electoral podrá constituir tribunales o comisiones de garantías o vigilancia, ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados e inspeccionar la contabilidad de las entidades financieras.
- Citar personas para que rindan testimonio y presenten informes relacionados con el cumplimiento o ejecución de las leyes mencionadas.
- Emitir conceptos interpretando las disposiciones legales mencionadas y fijar las cuantías a que se refiere la ley 130.

### 6. ¿En dónde y en qué momento se denuncia la violación de los topes de campaña?

En **elecciones presidenciales**, la denuncia se presenta ante el Consejo Nacional Electoral dentro de los **treinta días siguientes a la fecha de la elección**.

En **elecciones de congreso** la denuncia se dirige igualmente al Consejo Nacional Electoral, sin embargo la legislación no ha establecido un término de prescripción para la denuncia de violación de topes en las campañas

### 7. ¿Cómo y cuando se sabe si el partido o candidato entregó las cuentas a tiempo y en forma correcta?

En un principio debe tenerse claro que en el caso de las campañas presidenciales, el balance deberá ser presentado a más tardar un (1) mes



después del correspondiente debate electoral. El anterior debe incluir los ingresos obtenidos y los gastos realizados durante la campaña. Así el Consejo Nacional Electoral debe realizar el análisis correspondiente y es en este momento en el que se determina si hubo un cumplimiento efectivo de lo establecido en la norma.

**Para conocimiento de los ciudadanos, todos estos informes serán publicados en un diario de amplia circulación nacional, después de haber sido revisados.**

#### 8. ¿Cuáles son las sanciones para los que no entregan las cuentas a tiempo?

Las sanciones para los candidatos a **presidencia**, de comprobarse irregularidades en el financiamiento se impondrán de acuerdo con la valoración que hagan de las faltas, en el siguiente orden:

1. **Multas** entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de los recursos desembolsados por parte del Estado para la respectiva campaña.
2. **Congelación** de los giros respectivos.
3. En caso de sobrepasar el tope de recursos permitidos, bien por recibir donaciones privadas mayores a las autorizadas, o por superar los topes de gastos, se podrá imponer la **devolución parcial o total de los recursos entregados**.
4. En el caso del ganador de las **elecciones presidenciales**, el Congreso podrá decretar la pérdida del cargo según el procedimiento contemplado para las investigaciones y juicios por **indignidad política**.

Con este fin el Consejo Nacional Electoral podrá adelantar en todo momento: auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de la financiación de las campañas. Con base en dichos monitoreos o a solicitud de parte, podrá iniciar investigaciones sobre el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación.

Para los candidatos al Congreso la sanción va dirigida inicialmente para las organizaciones políticas, con multas cuyo valor no será inferior a dos millones de pesos (\$2.000.000), ni superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000), según la gravedad de la falta cometida. Las violaciones atribuibles a otras personas serán sancionadas con multas aplicables dentro de los límites aquí establecidos. Igualmente estos montos serán actualizados por el Consejo

DUDAS FRECUENTES

## IV. DUDAS FRECUENTES

# DUDAS FRECUENTES

Nacional Electoral. **La sanción al candidato es la pérdida del cargo en caso de ser elegido.**

### 9. ¿Tengo derecho a conocer la contabilidad de las campañas?

Una vez son publicadas, **todo ciudadano tiene derecho a tener acceso a la información correspondiente a la contabilidad de las campañas que las organizaciones políticas han presentado al CNE.** Ahora bien, en el caso de las elecciones a congreso, por la forma en la que se ha establecido la forma de presentación de los informes es más complicado acceder al informe que cada candidato presenta a la organización política que lo avaló, ya que esa información la tiene la organización y no está en obligación legal de publicarla.

### 10. ¿Quiénes tienen la información de cuándo, quiénes y qué donaron a la campaña de ese candidato?

Sobre las **campañas para congreso, en un principio las encargadas de tener registro de los aportes son las organizaciones políticas.** Pero en un segundo momento es el Consejo Nacional Electoral quien tiene esta información.

Por su parte en el ámbito **presidencial** es el **gerente de la campaña** quien posee lo referente a las contribuciones hasta el momento en que se presenten los informes al Consejo Nacional Electoral.

### 11. ¿Qué contribuciones se deben contabilizar a la hora de establecer si existió o no violación de topes?

No solo las **donaciones y contribuciones monetarias** deben ser tenidas en cuenta a la hora de calcular los gastos realizados en las campañas electorales sino que además ha previsto que deben contabilizarse **todas las ayudas en especie destinadas a la actividad electoral.**

Quedan así comprendidos los servicios personales gratuitos de la personas naturales, la destinación gratuita y temporal de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros (ej. Sedes, vehículos, equipos, espacios para vallas etc.) los bienes, servicios y personal que aporten las organizaciones políticas para las campañas de sus candidatos, por cuanto son hechos vinculados directamente a las campañas y son susceptibles de valoración económica<sup>21</sup>.

21- Consejo Nacional Electoral, Consulta del 30 de enero de 2008, M.P. Marco Emilio Hincapié, Rad. 6474 de 2007.



## 12. ¿Desde cuándo y hasta cuándo los gastos de un proyecto electoral deben tenerse como gastos de campaña?

Sobre este aspecto la Resolución 330 de 2007 arroja luces sobre los momentos a partir de las cuales deben ser tenidos en cuenta los gastos en los que incurran los candidatos.

En primera medida señala la Resolución que **“...para efectos de la reposición de gastos solo se tendrán en cuenta aquellos realizados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.”**

De otro lado, en su artículo 5 dispone que en aquellos eventos en lo que se hubieren realizados ingresos y gastos con anterioridad al registro del libro del candidato, **es deber del candidato informar de manera minuciosa acerca de la naturaleza de estos** y de la autoridad dejar la respectiva constancia. De lo anterior se puede concluir que todos los gastos en que se incurra en desarrollo de una campaña deben declararse ante el Consejo Nacional Electoral, sin importar si se dieron antes o después de la inscripción del candidato.

No obstante considera el Consejo Nacional Electoral que **“...para efectos de la reposición de votos únicamente se tendrán en cuenta aquellos que se realicen dentro de los seis meses anteriores a la elección y para efectos de topes se tendrán en cuentas además de los ocurridos entre el registro del libro y la fecha de la jornada electoral, todos los demás en que se hayan incurrido en la campaña (...)”** / incluyéndose los gastos de la jornada electoral propiamente dicha.

## 13. ¿Los gastos de las consultas internas o populares de selección de candidatos hacen parte de los gastos de campaña?

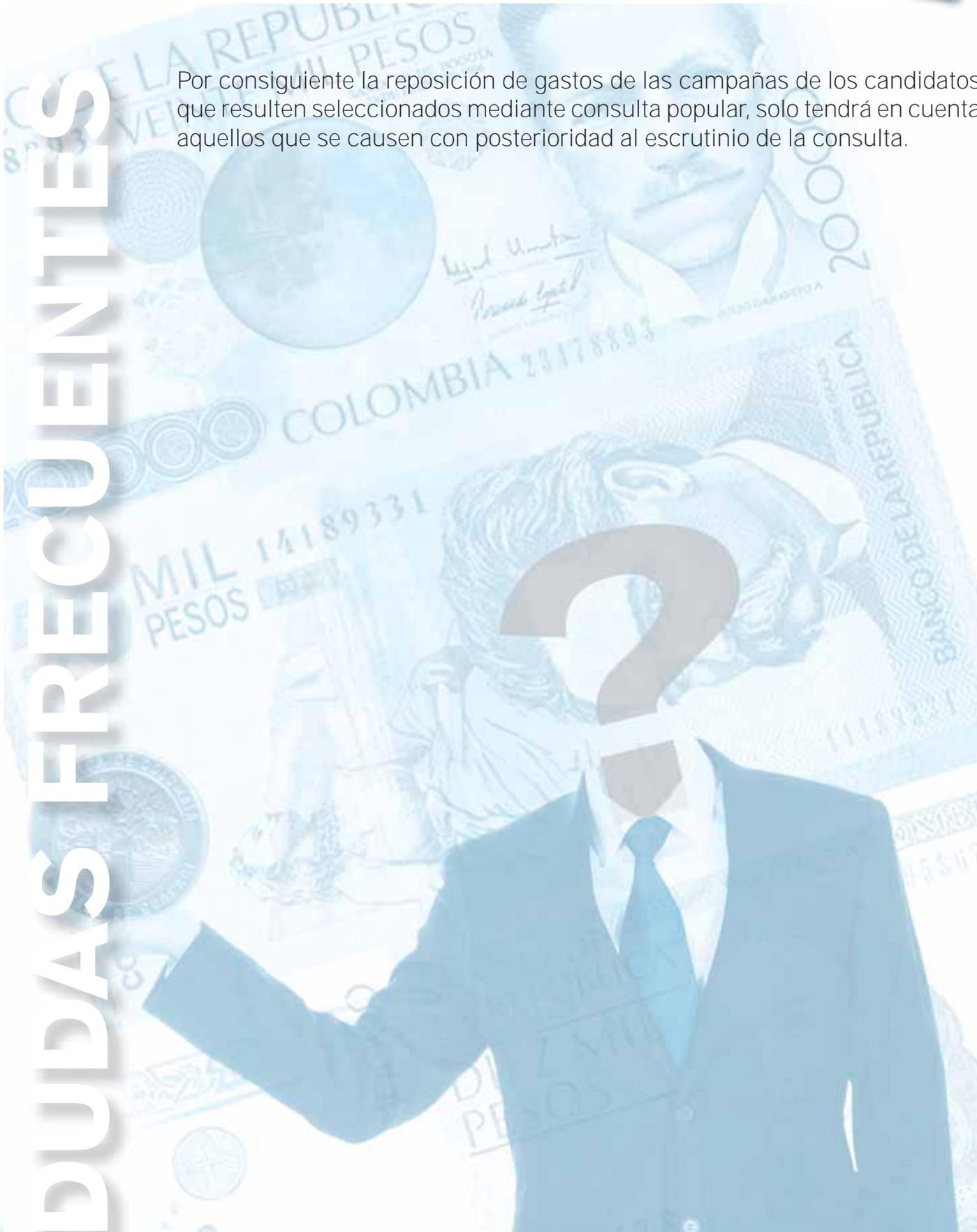
El Consejo Nacional Electoral haciendo referencia expresa y específica a los mecanismos de consultas populares internas, impuso a las organizaciones políticas la obligación de rendir informes consolidados de las consultas internas que efectúen para la selección de sus candidatos, y correlativamente la obligación a los precandidatos de presentar a sus organizaciones informes de los gastos e ingresos en los que incurrieron en las campañas adelantadas dentro del mecanismo de consulta, de tal manera que los informes correspondientes a la consulta no harán parte de los informes de los candidatos para la campaña propiamente dicha .

## IV. DUDAS FRECUENTES



# DUDAS FRECUENTES

Por consiguiente la reposición de gastos de las campañas de los candidatos que resulten seleccionados mediante consulta popular, solo tendrá en cuenta aquellos que se causen con posterioridad al escrutinio de la consulta.











## Cubrimiento Plataforma MOE 2010



### MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL MOE

Calle 54 No.10 - 81 Piso 4 - Bogotá, Colombia.

Telefax: 2112109

[www.moe.org.co](http://www.moe.org.co) - [info@moe.org.co](mailto:info@moe.org.co)

Línea Gratuita Nacional 01 8000 112 101

# moe

Misión de Observación Electoral

Con el apoyo de:

